

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## 12509 RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convoca oposición libre para cubrir ocho plazas de Auxiliar de Laboratorio.

Vacantes ocho plazas de Auxiliar de Laboratorio en este Instituto, y de conformidad con lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en el Administración Pública aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.º 2, d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

### Bases de la convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES-CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS

##### 1.1. Número de plazas.

Se convoca oposición libre para cubrir ocho plazas de Auxiliar de Laboratorio pertenecientes a la plantilla de este Instituto, con destino en Madrid. Este número podrá incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario.—Las plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos antes citado y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo.—Los emolumentos a percibir serán los que se fijen de acuerdo con el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, por el que se regula el régimen retributivo del personal al servicio de la Administración institucional o autónoma y demás disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso obtenga con cualquier otra de la administración centralizada o autónoma del Estado y Administración Local.

##### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre.

#### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la prueba selectiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Generales.

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos de cualquier extinguido plan de estudios de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289 de 2 de diciembre).
- No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentos del mismo antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

#### 3. SOLICITUDES

##### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán:

- Rellenar debidamente, por duplicado, el modelo de solicitud aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30

de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134 de 5 de junio), para ingreso en la Administración Civil del Estado y Organismos autónomos.

b) Comprometarse en caso de obtener plaza a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

##### 3.2. Organismo a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de vivero.

##### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (General Sanjurjo, 56, Madrid, 3) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

##### 3.6. Forma de efectuar el pago del importe.

El pago del importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del ingreso.

##### 3.7. Derechos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciere se archivara su instancia sin más trámites.

#### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

##### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección del Instituto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Junto al nombre y apellidos de cada opositor figurará el número de su documento nacional de identidad.

##### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

##### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva. Junto al nombre y apellidos de los aspirantes se consignará el número de su documento nacional de identidad, salvo en el caso de que por no haber producido ninguna reclamación proceda confirmar como definitiva la lista provisional.

##### 4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Dirección de este Instituto, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

##### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal.*

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El Secretario general del Instituto.  
Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública; un representante de la Subdirección General de Personal, que será designado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura; un Ingeniero Agrónomo y un Ingeniero Técnico Agrícola o Perito Agrícola del Instituto, el último actuará como Secretario.

A cada miembro del Tribunal le será nombrado un suplente. No podrá constituirse el Tribunal sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

5.3. *Abstenciones.*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director del Instituto, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

La oposición constará de una prueba teórica y otra práctica, referidas al contenido de los temas que figuran en el anexo único de esta convocatoria. Exigiéndose en ambas pruebas un nivel técnico concordante con la titulación mencionada en la base 2. c), de esta Resolución.

6.2. *Comienzo.*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores, lo que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.5. *Desarrollo de las pruebas selectivas.*

La prueba teórica consistirá en desarrollar por escrito cuestiones relativas a un tema del epígrafe A, sacado al azar, con una duración máxima de tiempo de una hora, y en desarrollar por escrito cuestiones relativas a dos temas del epígrafe B, sacado al azar, con una duración máxima de una hora por tema.

Los ejercicios de la prueba teórica serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, para que este proceda a su calificación.

La prueba práctica consistirá en la realización de ejercicios propuestos por el Tribunal entre las materias que se incluyen en el epígrafe B de esta convocatoria.

Los temas de los epígrafes A y B citados, se incluyen en el anexo único de esta Resolución.

6.6. *Exclusión de aspirante durante la fase de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

Las pruebas tendrán carácter eliminatorio, calificándose los ejercicios de cero a 10 puntos cada uno de ellos, siendo la calificación de la prueba teórica la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para pasar a la prueba práctica.

Los ejercicios de la prueba práctica se calificarán de cero a 10 puntos, la media aritmética de la puntuación de estos ejercicios será la calificación de esta prueba. Serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen en esta prueba una calificación de cinco puntos.

La calificación final será la media aritmética de las dos pruebas, considerándose no aptos a los aspirantes cuya puntuación sea inferior a cinco puntos.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Dirección del Instituto para que éste elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Jointemente con la relación de aprobados remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, los cuales, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso, produciéndose este con ocasión de vacante.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o, certificación académica de los estudios realizados con el justificante de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido como máximo, con tres meses de antelación a la fecha final de presentación de instancias, señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los opositores femeninos acompañarán, además, certificación definitiva de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o de estar exento del mismo, con mención de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia citada en la base 3.ª En este caso, el Presidente del Tribunal formulará al Director del Instituto propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes en consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

10.1. *Nombramientos de funcionarios en prácticas.*

Aprobada por el Director del Instituto la propuesta de nombramiento formulado por el Tribunal, se procederá por aquél al nombramiento de funcionarios en prácticas. Estas durarán dos meses. Finalizado dicho período, si la actuación del interesado ha sido satisfactoria a juicio del Instituto, se procederá al nombramiento definitivo. En caso contrario será dado de baja.

10.2. *Nombramiento definitivo.*

Por el Director del Instituto se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 8.5 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESION

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de abril de 1978.—El Director del Instituto, Jaime Nosti Nava.

## ANEXO UNICO

*Epígrafe A*

Tema 1. El Estado español. La Jefatura del Estado. Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 2. Las Leyes Fundamentales del Reino. Ley para la Reforma Política.

Tema 3. Las Cortes Españolas. El Referéndum. La organización judicial.

Tema 4. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central. Especial referencia al Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas.

Tema 5. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes del Gobierno. Ministros. Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.

Tema 6. Enumeración y examen de las principales funciones del Ministerio de Agricultura. Direcciones Generales. Especial referencia a la Dirección General de la Producción Agraria.

Tema 7. La Administración periférica. Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores, Delegados del Gobierno, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, Delegaciones Provinciales.

Tema 8. La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial: Composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento: Composición y funciones.

Tema 9. La Administración Institucional: Concepto y naturaleza. Organismos autónomos. Especial referencia a los Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura.

Tema 10. El Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 11. Procedimiento administrativo: Concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso administrativo.

Tema 12. El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Organización. Legislación sobre semillas y plantas de vivero.

*Epígrafe B*

Tema 13. Análisis de semillas. Análisis de pureza. Fundamentos. Realización. Expresión de los resultados.

Tema 14. Descripción, manejo y conservación del material utilizado en el análisis de pureza. Divisores. Balanzas. Diafanoscopio. Microscopios. Aparatos especiales para la separación de semillas.

Tema 15. Análisis de semillas. Análisis de poder germinativo. Fundamentos. Realización. Expresión de los resultados.

Tema 16. Descripción, manejo y conservación del material utilizado en el análisis del poder germinativo. Aparato de campanas y Jacobsen. Estufas de germinación. Cámara de germinación. Aparatos utilizados en el conteo de semillas. Substratos empleados: Papel, arena y tierra.

Tema 17. Análisis de semillas. Análisis de cariología. Fundamentos. Realización. Expresión de los resultados.

Tema 18. Descripción, manejo y conservación del material utilizado en el análisis de cariología. Reactivos. Preparación. Colorantes. Material de vidrio. Microscopio. Material accesorio.

Tema 19. Análisis de semillas. Análisis de Sanidad. Fundamentos. Realización. Expresión de los resultados.

Tema 20. Descripción, manejo y conservación del material utilizado en el análisis de sanidad —autoclave— Horno-Pasteur, Cámara de siembra. Medios de cultivo: Preparación. Material de vidrio. Material accesorio.

Tema 21. Análisis de semillas. Otras determinaciones. Humedad. Fundamentos. Realización, manejo y conservación del material utilizado en el análisis de humedad. Determinadores de humedad.

## 12510 RESOLUCION del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se convocan pruebas selectivas libres para proveer plazas vacantes de Auxiliares Administrativos de las dependencias de dicho Servicio.

Vacantes cinco plazas de Auxiliares Administrativos en las plantillas del Organismo autónomo Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, del Ministerio de Agricultura, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.º, 2, d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

## Bases de convocatoria

## 1. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*

Se convocan cinco plazas de Auxiliares Administrativos dotadas en las plantillas presupuestarias del Organismo autónomo Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, que serán incrementadas conforme al Decreto 1411/1966, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se dará a conocer el número definitivo de plazas que ha de comprender esta convocatoria.

1.2. *Pruebas selectivas*

La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. *Incompatibilidades.*

Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al Régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

El Régimen de incompatibilidades que determina el artículo 24.1, a), del Decreto 2043/1971, alcanza también a la Administración Local.

1.4. *Emolumentos.*

Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos y demás disposiciones complementarias.

1.5. *Sistema selectivo.*

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que constará de los ejercicios eliminatorios que se especifican en la base 6.1 de esta convocatoria.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. *Generales.*

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.